



Firmado digitalmente por:  
REATEGUI NAPURI Ana  
Grimanesa FAU 20804932964 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/09/2021 18:14:17-0500

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N°151-2021-ATU/PE

Lima, 05 de Octubre de 2021

### VISTOS:

El Informe N° D-000810-2021-ATU/DO-SSTR de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones; el Informe N° D-000120-2021-ATU/GG-OPP-UPO de la Unidad de Planeamiento y Organización de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000466-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, Como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30900 dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC establece que, entre las materias que la ATU planifica, norma, supervisa, fiscaliza y gestiona se encuentra el servicio público de transporte terrestre de personas;

Que, el literal i) del artículo 6 de la Ley N° 30900 establece que la ATU es competente para otorgar habilitaciones de conductores, vehículos y de infraestructura complementaria destinada a la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE, se dispone que la ATU asume las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Gerencia General de Transporte Urbano de la Municipalidad Provincial del Callao, desde el 23 de octubre de 2019;

Que, en atención a ello, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE, se establecen los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la Municipalidad Provincial del Callao que, transitoriamente, son de aplicación por parte de la ATU, modificados mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2020-ATU/PE, estableciendo que para la tramitación de los títulos habilitantes por obtención, renovación, duplicado y modificación de la Tarjeta Única de Circulación para la habilitación técnica de los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte regular de personas, son de aplicación los procedimientos 10.1, 10.2, 10.3 y 10.4;



Firmado digitalmente por:  
VALENZUELA GÓMEZ Humberto  
FAU 20804932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 15/09/2021 18:55:20-0500



Firmado digitalmente por:  
RETO QUINTANILLA Angel  
Fabian FAU 20804932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 22/09/2021 18:56:32-0500



Firmado digitalmente por:  
BEINGOLEA ZELADA Eduardo  
FAU 20804932964 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 21/09/2021 11:37:19-0500

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, se aprobó la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU (en adelante, ROF), el cual establece en el artículo 46 que la Dirección de Operaciones es el órgano de línea responsable de la evaluación, otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, habilitaciones, entre otros, a los prestadores de servicios, conductores y vehículos; así como de la gestión a la operación y mantenimiento de la infraestructura referidos a los servicios de transporte ferroviario, regular y especial de personas, cuando corresponda; y de la administración del sistema de recaudo único, de competencia de la ATU. Además, es responsable de desarrollar e implementar acciones y programas que optimicen los servicios y el funcionamiento integral del Sistema de Transporte;

Que, asimismo, el literal f) del artículo 47 del ROF, establece que entre las funciones de la Dirección de Operaciones se encuentra el otorgamiento de habilitaciones de vehículos destinados a la prestación de los servicios de transporte de competencia de la ATU;

Que, en razón a ello, de acuerdo a los artículos 90 y 91 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular es la unidad orgánica de la Dirección de Operaciones responsable de otorgar las habilitaciones de conductores y vehículos para la prestación de los servicios de transporte regular;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; se aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, el cual tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley; siendo que en el numeral 73 del artículo 3 se establece la definición de la Tarjeta Única de Circulación (TUC), como el documento emitido de forma física o electrónica por la autoridad competente, que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas o mercancías;

Que, en atención a ello, mediante Resolución Directoral N° 239-2021-ATU/DO, se aprueba el formato y contenido de la Tarjeta Única de Circulación Electrónica (TUCE), conforme a lo establecido en el Anexo I, el cual forma parte integrante de dicha resolución, cuya finalidad es acreditar la habilitación de las unidades vehiculares para la prestación del servicio público de transporte regular de personas en todas sus modalidades, en el territorio en donde la ATU ejerce competencia;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como el Ministerio de Salud (MINS), el COVID-19 se propaga principalmente de persona a persona o contacto con cualquier tipo de superficie infectada, motivo por el cual, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas de contención orientadas a reducir los riesgos de contagio del COVID-19;

Que, en atención al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; y, posteriormente ampliado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, se ha producido una disminución de ingresos que ha afectado económicamente a los operadores del servicio público de transporte de personas regular y especial, por la alta y constante propagación del citado virus;

Que, considerando ello, mediante el Informe N° D-000810-2021-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular de la Dirección de Operaciones, propone un Programa de Sensibilización hasta que culmine el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de difundir con los administrados la implementación de la Plataforma Virtual encargada de generar la Tarjeta Única de Circulación Electrónica (TUCE), para la prestación del servicio de transporte regular, con la finalidad de optimizar la calidad de la atención a los administrados y disminuir los riesgos de contagio por la COVID-19;

Que, mediante Informe N° D-000120-2021-ATU/GG-OPP-UPO e Informe N° D-000466-2021-ATU/GG-OAJ de la Unidad de Planeamiento y Organización de la Oficina de Planeamiento

y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, ambos órganos de asesoramiento evaluaron la propuesta realizada por la Dirección de Operaciones, concluyendo que la implementación del programa de sensibilización no implica la modificación de los procedimientos administrativos asumidos por la ATU, sino que el mismo responde a la necesidad de coadyuvar en la difusión del uso de la nueva herramienta tecnológica, siendo esta una de las finalidades del citado programa de sensibilización; por lo que, corresponde facultar a la Dirección de Operaciones para que, en el marco de sus competencias, apruebe el programa de sensibilización para la implementación de la emisión de la TUCE para el servicio público de transporte regular;

Que, en atención a ello, resulta necesario emitir el acto resolutivo a través del cual se faculte a la Dirección de Operaciones a establecer las condiciones para la implementación del “Programa de Sensibilización para la implementación de la Plataforma Virtual encargada de generar la Tarjeta Única de Circulación Electrónica (TUCE) para la prestación del servicio público de transporte regular de personas en todas sus modalidades”;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2019-MTC; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Facultar a la Dirección de Operaciones a establecer, mediante Resolución Directoral, las condiciones para la implementación del “Programa de Sensibilización para la implementación de la Plataforma Virtual encargada de generar la Tarjeta Única de Circulación Electrónica (TUCE) para la prestación del servicio público de transporte regular de personas en todas sus modalidades” en el territorio en donde la ATU ejerce competencia.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MARÍA ESPERANZA JARA RISCO**  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU